

Acceso público a los registros del distrito

De conformidad con la ley del estado de Washington, la Junta se compromete a brindar al público acceso total a los registros relacionados con la administración y las operaciones del Distrito. Dicho acceso promueve políticas públicas importantes, mantiene la confianza pública en la equidad de los procesos gubernamentales y protege el interés de la comunidad en el control y operación de su distrito escolar común.

Al mismo tiempo, la Junta desea preservar la administración eficiente del gobierno y reconoce los derechos de privacidad de las personas cuyos registros puede mantener el Distrito.

Esta política y el procedimiento que la acompaña tienen como objetivo facilitar el acceso a los registros del distrito escolar sin comprometer la eficiencia operativa ni los derechos de privacidad.

Tal como se utiliza en esta política y el procedimiento que la acompaña, "registros del distrito escolar" es un término amplio que incluye cualquier escrito que contenga información relacionada con la conducta del Distrito o el desempeño de cualquier función gubernamental o de propiedad del Distrito preparado, poseído, usado o retenido por el Distrito independientemente de su forma o características físicas. Un "escrito", tal como se utiliza en esta política y procedimiento, es también un término amplio que significa cualquier escritura a mano, mecanografía, impresión, fotocopia, fotografía u otro medio de registro de cualquier forma de comunicación o representación. Dentro de estas definiciones se incluyen formas de comunicación digitales y electrónicas, incluidos correos electrónicos, textos o mensajes a través de cualquier medio o aplicación, páginas, publicaciones y comentarios de cualquier sitio web operado o patrocinado por el Distrito. El Distrito conservará los registros públicos de conformidad con las leyes y reglamentos estatales.

La definición de "registros del distrito escolar" no incluye registros que de otro modo no están obligados a ser conservados por el Distrito y que están en manos de voluntarios que no desempeñan funciones administrativas, que no han sido designados por el Distrito para formar parte de una junta o comisión del Distrito, o pasantía, y no tienen una función de supervisión ni autoridad del Distrito delegada.

Debido al tremendo volumen y diversidad de registros generados continuamente por un distrito escolar público, la Junta ha declarado mediante resolución formal que tratar de mantener un índice actualizado de todos los registros del Distrito sería impracticable, excesivamente oneroso y, en última instancia, interferiría con el funcionamiento operativo. trabajo del Distrito. Además, la Junta considera que sería excesivamente oneroso calcular los costos de producir registros públicos, dados los múltiples dispositivos electrónicos y manuales diferentes utilizados para producir registros públicos, así como los costos fluctuantes de los suministros y la mano de obra del Distrito.

El Superintendente desarrollará (y la Junta revisará periódicamente) procedimientos consistentes con la ley estatal que facilitarán esta política. El Superintendente también nombrará un Oficial de Registros Públicos que servirá como punto de contacto para los miembros del público que soliciten la divulgación de registros públicos. El Oficial de Registros Públicos recibirá capacitación en las leyes y regulaciones que rigen la retención y divulgación de registros, y supervisará el cumplimiento del Distrito con esta política y la ley estatal.

Referencias cruzadas: 3231 - Registros de estudiantes
 6513 - Prevención de la Violencia Laboral

Referencias legales:

Capítulo 5.60 TESTIGOS DE RCW — COMPETENCIA Capítulo
13.04.155(3) RCW Notificación al director de la escuela de condena, adjudicación
o acuerdo de desviación — Suministro de información a maestros y otro personal —
Confidencialidad.
Capítulo 26.44.010 RCW Declaración de propósito.
Capítulo 26.44.030(9) Informes RCW — Deber y autoridad para realizar —
Deber de la agencia receptora — Deber de notificar — Planificación y consulta
del caso — Sanción por intercambio no autorizado de información — Presentación
de peticiones de dependencia — Investigaciones — Entrevistas de niños —
Registros — Riesgo evaluación
proceso.
Capítulo 28A.605.030 RCW Registros educativos de los estudiantes —
Revisión de los padres — Divulgación de registros — Procedimiento.
Capítulo 28A.635.040 RCW Preguntas del examen — Divulgación —
Sanción.
Capítulo 40.14 RCW Preservación y destrucción de registros públicos
Capítulo
42.17A Divulgación y contribución de campañas de RCW Capítulo 42.56 Ley de
Registros Públicos de RCW WAC 392-172A Reglas
para la provisión de educación especial Ley Pública 98-24, Sección 527 de la
Ley de Servicios de Salud Pública, 42 USC § 290dd-2 20 USC 1232g Ley
Federal de Privacidad de los
Derechos Educativos (FERPA)
20 USC § 1400 et. siguiente Ley de Educación para Personas con Discapacidades
(IDEA)
42 USC § 1758(b)(6)
34 CFR Parte 300—AYUDA A LOS ESTADOS PARA LA EDUCACIÓN
DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES
45 CFR Parte 160—164—ADMINISTRATIVO GENERAL
REQUISITOS, REQUISITOS ADMINISTRATIVOS
Y SEGURIDAD Y PRIVACIDAD

Recursos de gestión:

2023 – Edición de julio
2017 - Edición de julio
2015 - Edición de diciembre
2015 - Edición de abril
2012 - Edición de abril
2010 - Edición de febrero
Noticias de política, junio de 2006

Noticias de políticas, octubre de 2005

Oficina del Fiscal General del Estado de Washington – Abierto

Capacitación gubernamental

Oficina del Fiscal General del Estado de Washington – Reglas modelo sobre divulgación pública

Fecha de adopción: 8.94

Clasificación: Recomendada Fechas

de revisión: 08.98; 10,05; 05.06; 02.10; 12.11; 04.12; 6,12; 3,21; 1.24